



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 274-2020-MTC/16

Lima, 25 de septiembre de 2020

Visto, el Memorando Nº 019-2020-MTC/21 con H/R Nº I-007991-2020, de fecha 09 de enero de 2020, presentado por la Dirección Ejecutiva de Provias Descentralizado (PVD), por el cual se remite la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Inversión Pública (PIP) **“Rehabilitación del camino vecinal Emp. PE 3SD (Ccarapata) - Locroja - San Pedro - Marçayllo - Emp. R03 (Ccasipata)”**, para su evaluación y aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), establece el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 959-2019-MTC/01, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo en el artículo 134, que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y sus modificatorias, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o

privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST, señala que la Autoridad Ambiental Competente puede establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, a su vez, el artículo 41 del RPAST, indica que, si se aprueba la clasificación del proyecto como Categoría I, se aprobará asimismo la Declaración de Impacto Ambiental, constituyendo la resolución de aprobación la Certificación Ambiental del proyecto;

Que, en el Anexo I del RPAST y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, se detallan los proyectos sujetos a clasificación anticipada, siendo uno de ellos la *“Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 km, sin trazo nuevo”*;

Que, a través del Memorando N° 019-2020-MTC/21 con H/R N° I-007991-2020 de fecha 09 de enero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Provias Descentralizado (PVD), remite la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Inversión Pública (PIP) **“Rehabilitación del camino vecinal Emp. PE 3SD (Ccarapata) - Locroja - San Pedro - Marcayllo - Emp. R03 (Ccasipata)”**; para su evaluación y aprobación;

Que, con Memorándum N° 0308-2020-MTC/16 de fecha 10 de febrero de 2020, se remite a la Gerencia de Estudios de Provias Descentralizado, el Informe Técnico N° 021-2020-MTC/16.02.SODN.YGA.MACS con observaciones a la DIA presentada, siendo atendido con el Memorando N° 1318-2020-MTC/21.GE de fecha 21 de agosto de 2020, asimismo, mediante Memorando N° 1490-2020-MTC/21.GE y Memorando N° 1560-2020-MTC/21.GE, remite información complementa;



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 274-2020-MTC/16

Que, en virtud de ello, se emitió el Informe Técnico Nº 098-2020-MTC/16.02.SODN.YGA.MACS, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental de la DGAAM de fecha 24 de setiembre de 2020, en el que luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental, social y predial, se recomienda aprobar la DIA y emitir la Certificación Ambiental del citado proyecto, cuya ubicación y áreas auxiliares, es la que a continuación se detalla:

Ubicación del Proyecto

Tramo	Referencia geográfica			Progresiva (Km)	Coordenadas UTM WGS 84 - 18 Sur		Altitud (msnm)
	Dpto.	Provincia	Distrito		Este (m)	Norte (m)	
I-Inicio	Huancavelica	Churcampa	Churcampa	00 + 00	563 586	8 594 458	3,521
I-Final	Huancavelica	Churcampa	El Carmen	30 + 970	554 777	8 587 612	2,477

Fuente: Informe Técnico Nº 098-2020-MTC/16.02.SODN.YGA.MACS

ÁREA AUXILIARES

Depósitos de Materiales Excedentes (DME)

DME 01 - Km 20+150			DME 02 - Km 20+300		
Coordenadas UTM WGS84 - Zona 19S			Coordenadas UTM WGS84 - Zona 19S		
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
A	557498.3264	8586322.0427	A	557443.0653	8586452.4161
B	557505.3118	8586322.4942	B	557449.2167	8586455.7567
C	557504.1219	8586340.9039	C	557422.7328	8586467.6960
D	557490.9339	8586365.8351	D	557433.2663	8586491.5400
E	557484.7462	8586362.5620	E	557415.8766	8586501.0141
F	557497.2332	8586338.9562	F	557392.6094	8586508.5368
			G	557379.0720	8586514.7351
			H	557376.1579	8586508.3706
			I	57390.0669	8586502.0021
			J	557413.1014	8586494.5546
			K	557427.6944	8586486.6042
			L	557436.3814	8586464.7236
Área (m²)	316.07		Área (m²)	672.20	

Perímetro (m)	104.31	Perímetro (m)	206.06
Volumen potencial (m³)	5000	Volumen potencial (m³)	60000
Volumen a disponer (m³)	4265	Volumen a disponer (m³)	51730

Fuente: Informe Técnico N° Informe Técnico N° 098-2020-MTC/16.02.SODN.YGA.MACS

Canteras

Cantera Km 3+550			Cantera Km. 20+440		
Coordenadas UTM WGS84 - Zona 19S			Coordenadas UTM WGS84 - Zona 19S		
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
A	562834.0564	8592457.8774	A	557354.7632	8586530.8771
B	562796.1415	8592446.8354	B	557338.0216	8586539.0257
C	562780.9036	8592430.8371	C	557320.9289	8586556.6882
D	562774.0623	8592409.0946	D	557300.5954	8586589.3006
E	562773.2015	8592379.1606	E	557283.3936	8586613.9738
F	562747.2459	8592378.9059	F	557274.2928	8586634.0406
G	562727.1034	8592384.2281	G	557286.4158	8586646.3923
H	562729.7801	8592411.5123	H	557302.8858	8586652.9962
I	562744.3971	8592438.5522	I	557336.7678	8586623.9307
J	562772.1801	8592466.6358	J	557362.3279	8586588.0956
K	562799.0300	8592482.6652	K	557383.9252	8586561.8419
L	562825.2427	8592485.6119	L	557373.5779	8586544.4989
Área (m²)	4871		Área (m²)	6142	
Perímetro (m)	346		Perímetro (m)	335	
Volumen potencial (m³)	60000		Volumen potencial (m³)	60000	
Volumen a extraer (m³)	26432		Volumen a extraer (m³)	22176	

Fuente: Informe Técnico N° 098-2020-MTC/16.02.SODN.YGA.MACS

Almacén y Patios de Maquinas

ALMACEN 7+500			PATIO PARQUEO 13+600			PATIO PARQUEO 18+200		
Coordenadas UTM WGS84 - Zona 19S			Coordenadas UTM WGS84 - Zona 19S			Coordenadas UTM WGS84 - Zona 19S		
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
A	561027.3757	8591241.2683	A	558771.0438	8589608.3756	A	558380.3804	8586648.4400
B	561003.7237	8591232.9783	B	558761.1944	8589610.1047	B	558370.6310	8586646.2155
C	561001.4083	8591239.5843	C	558766.3815	8589639.6528	C	558363.9575	8586675.4638
D	561025.0011	8591247.8535	D	558776.2309	8589637.9238	D	558373.7069	8586677.6883
Área (m²)	175.22		Área (m²)	300		Área (m²)	672.20	
Perímetro (m)	64.06		Perímetro (m)	80		Perímetro (m)	206.06	

Fuente: Informe Técnico N° 098-2020-MTC/16.02.SODN.YGA.MACS



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 274-2020-MTC/16

Que, del mismo modo, en el Informe Técnico se indica que el proyecto se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional; así como, teniendo en cuenta que las actividades serán temporales y en una zona urbana, no se generará impactos significativos al recurso hídrico superficial y subterráneo; por lo que no se requiere de la Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), ni de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente;

Que, en tanto, el informe técnico señala que el citado proyecto se encuentra dentro de la tipología 17 de la clasificación anticipada del Anexo I del RPAST y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 008-2019-MTC, siendo el de “Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 km , sin trazo nuevo”; al cual le corresponde una DIA, precisando además que dicho Instrumento de Gestión Ambiental ha sido elaborado de acuerdo a los Términos de Referencias aprobados mediante “Resolución Ministerial Nº 710-2017-MTC/01.02”, toda vez la viabilidad del proyecto mencionado se otorgó antes de la aprobación de los nuevos TDR;

Que, de otro lado, el expediente de la DIA fue elaborado por la empresa consultora RIVFLO ENG S.A.C, cuyo registro de inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes administrado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, es el Nº 280-2018-TRA, encontrándose vigente a la fecha;

Que, se ha emitido el Informe Legal Nº 082-2020-MTC/16.JGP, en el que, se recomienda la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Inversión Pública (PIP) “**Rehabilitación del camino vecinal Emp. PE 3SD (Ccarapata) - Locroja - San Pedro - Marçayllo - Emp. R03 (Ccasipata)**”, al encontrarse enmarcado en lo previsto en el artículo 38 del RPAST; por lo que en aplicación del artículo 41 de la citada norma, resulta procedente emitir el acto resolutorio otorgando la certificación ambiental, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

Que, el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; en ese sentido mediante Decreto de Urgencia Nº 026-2020 y Decreto de Urgencia Nº 029-2020 y sus respectivas ampliaciones, se suspende el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten del Sector Público, que dicha suspensión fue ampliada hasta el 10 de junio de 2020, mediante Decreto Supremo Nº 087-2020-PCM;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de

Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Inversión Pública (PIP) **“Rehabilitación del camino vecinal Emp. PE 3SD (Ccarapata) - Lacroja - San Pedro - Marcayllo - Emp. R03 (Ccasipata)”**, en consecuencia, otórguese la Certificación Ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- El Titular del Proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el titular deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.
- b) El Titular del Proyecto deberá reportar a la Dirección General de Asuntos Ambientales, el Informe de Gestión Ambiental con una periodicidad trimestral, el cual contendrá las medidas del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes. Las acciones de prevención, mitigación y control en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, deberán reportarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de las obras.
- c) La aprobación de la DIA del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el Titular y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.
- d) Los permisos y/o autorizaciones para el uso de áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto. Asimismo, de requerirse áreas auxiliares (Cantera, DME, patio de máquinas, etc.) y/o los supuestos de aplicación establecidos en la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, deberá solicitarse a la DGAAM con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en caso corresponda, en concordancia con el artículo 20 del RPAST.

ARTÍCULO 4.- La DIA aprobada mediante la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 274-2020-MTC/16

cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente Instrumento de Gestión Ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO 5.- El Titular del Proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe.

ARTÍCULO 6.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la Dirección Ejecutiva y a la Gerencia de Estudios de Provias Descentralizado (PVD), para los fines que considere pertinentes.

Regístrese y comuníquese.